GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa 3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 981

16 de mayo de 2018 Presentada por el señor *Berdiel Rivera Referida a la Comisión de Gobierno*

LEY

Para enmendar los artículos 1-104 y 2-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, mediante la cual se crea el denominado "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de incluir en la definición de "Servidores Públicos de Alto Riesgo", a los *Técnicos de Emergencias Médicas del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico*; para disponer que los antes mencionados funcionarios puedan acogerse, voluntariamente, al retiro luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (58) años y treinta (30) años de servicio; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como la "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone que los funcionarios de las siguientes entidades públicas serán considerados Servidores Públicos de Alto Riesgo: el Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de los Policías Municipales, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos Municipales, y el Cuerpo de los Oficiales de Custodia.

Actualmente, la Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico no contempla como Servidores Públicos de Alto Riesgo a los *Técnicos de Emergencias Médicas del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico*, que realizan funciones de alto riesgo.

En virtud de Ley Número 20 de 10 de abril de 2017, se crea el *Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, dentro de los programas adscritos a dicho departamento se crea* un organismo que se denomina como el "Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico", adscrito al Departamento de Seguridad Pública, el cual será responsable de garantizarle a la ciudadanía en general un servicio de óptima calidad cuando de forma no prevista necesiten primeros auxilios, cuidado médico prehospitalario y/o transporte a una facilidad médica hospitalaria adecuada para preservar su salud o disminuir un daño o incapacidad permanente que pueda surgir como consecuencia de una enfermedad o accidente.

Según define la propia Ley Número 20 de 10 de abril de 2017 el "Técnico de Emergencias Médicas" — Significa persona autorizada por el Secretario de Salud y que ha sido entrenada en las fases de la tecnología de emergencia médica incluyendo, pero no limitando, a comunicación, cuidado de emergencia al paciente, mantenimiento del equipo de trabajo, técnicas y procedimientos de sala de emergencia, manejo y transportación de pacientes, conocimientos sobre procedimientos usados en obstetricia y asistencia en las emergencias respiratorias y cardíacas.

El Paramédico, según definido por Ley como Técnico de Emergencias Médicas, es unos de los primeros en responder a las escenas de enfermedades, lesiones, accidentes, crímenes, y desastres causados por el hombre y/o por la naturaleza. Su tarea principal es evaluar y estabilizar la condición del paciente hasta ser ingresado en un hospital para recibir tratamiento adicional. La naturaleza del trabajo de los Técnicos de Emergencia Médicas lo hace más vulnerable a peligros que la mayoría de las otras ocupaciones.

Los Técnicos de Emergencia Médicas deben responder a los incidentes a menudo muy estresante de vida o muerte todo tipo de clima. Las estadísticas laborales indican que los Técnicos de Emergencia Médicas están en un riesgo más alto de contraer enfermedades o sufrir de lesiones en le trabajó.

El propio Manual de Operaciones del Cuerpo de Manejo de Emergencias de Puerto Rico (CEMPR) reconoce lo extenuante que puede ser esta profesión ante la

diversidad de escenarios de peligro para sí y para las víctimas y ciudadanos que sirven. En su Artículo 3.2: establece, " Estrés postraumático" .

- "1. El CEMPR reconoce que nuestros empleados son el recurso más valioso. Reconocemos también que el estrés durante una respuesta de emergencia puede ser significativo. Por tal razón nuestros empleados tienen derecho a solicitar ayuda profesional a través del Programa de Ayuda al Empleado (PAE) y/o a través de su supervisor inmediato el cual le referirá a la Oficina de Recursos Humanos. El CEMPR tiene la responsabilidad de manejar estos incidentes con confidencialidad.
- 2. Incidentes críticos que pueden causar estrés pos traumático comúnmente son:
- Incidentes relacionados con los niños donde la lesión produzca la muerte.
 Procedimientos Operacionales Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico 21
- ii. Lesiones graves que le produzcan la muerte a un compañero de trabajo.
- Quemaduras graves provocadas por electrocución. iv. El suicidio de algún compañero de trabajo. v. Incidentes relacionados con pacientes que conocemos.
- iv. Incidentes relacionados con amenaza significativa a la seguridad personal.
- v. Muerte de civiles como resultado de las operaciones de respuesta a emergencias."

Añade a una ya estresante labor del Técnico De Emergencias Médicas, la observancia de seguridad a su persona, de las víctimas y demás ciudadanos a quien sirve, se dispone en el mencionado Manual, entre otras responsabilidades Los empleados del CEMPR deben hacer una evaluación de factores de riesgo antes del inicio del manejo de pacientes o el movimiento de los pacientes. Los empleados deben ser conscientes de los riesgos de seguridad en el entorno de trabajo tales como:

i. Peligros de seguridad

- ii. Riesgos biológicos iii.
- iii. Riesgos eléctricos iv.
- iv. Incendio y explosión v.
- v. Exposición a sustancias químicas vi.
- vi. Deficiencia de oxígeno en el ambiente
- vii. vii. Radiación viii. Exposición a calor
- viii. ix. Exposición al frio
- ix. x. Ruidos

Es responsabilidad del empleado conocer los siguientes protocolos:

- i. Protocolo de Acción y Seguridad ante Exposición a Agentes Patógenos en Sangre.
- ii. Protocolo de Acción y Seguimiento luego de Exposición a Agentes Patógenos en Sangre y Lavado de Manos.
- iii. Protocolo de Acción y Seguimiento ante Exposición a Agentes Patógenos en Sangre: Uso de Guantes
- iv. Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en el Lugar de Trabajo.

A estos profesionales cuando se encuentren de servicio o en Área Operacional del CEMPR tiene media hora reglamentaria, para consumir alimentos y/o poder comprar los mismos en cualquier establecimiento ubicado a un perímetro no mayor de 30 minutos de la ubicación aún cuando la gran mayoría empleados públicos gozan por ley de una hora de alimentos, independientemente de la función que realizan.

Además, están expuestos a participar en situaciones de alto riesgo como escenas de muerte o crimen, desastres naturales, fuegos e incidentes en masa. Muchos de los cuales ocurren en horas de la noche y madrugada y en muchas ocasiones bajo condiciones climatológicas inhóspitas y peligrosas.

Ya la Asamblea Legislativa ha reconocido en el pasado y hoy más reciente los Técnicos de Emergencias Médicas del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico al hacerlos formar parte integral del aparato de seguridad pública del estado, al amparo de la ley 20 de 2017, supra. El alto riesgo permanece latente aún después de haberse acogido al retiro por la naturaleza de las funciones realizadas.

Como puede observarse, el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, al igual que los miembros de la Policía y Bomberos de Puerto Rico, entre otros funcionarios, ocupa un rol primordial en lo que a la seguridad pública se refiere. Lamentablemente, en las enmiendas aprobadas a la Ley del Retiro, estos agentes han sido dejado fuera de la definición de "Servidores Públicos de Alto Riesgo", cosa que impide que puedan gozar de los mismos beneficios de jubilación que tienen los policías y bomberos, entre otros.

Considerando lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende que se debe enmendar la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, mediante la cual se crea el denominado "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de incluir en la definición de "Servidores Públicos de Alto Riesgo", a los Técnicos de Emergencias Médicas del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico y disponer que los antes mencionados funcionarios puedan acogerse, voluntariamente, al retiro luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (58) años y treinta (30) años de servicio.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- Sección 1.- -Se enmienda el Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:
- 3 "Artículo 1-104.- Definiciones.-
- Los siguientes términos y frases, según se usan en esta Ley, tendrán los
- 5 significados que a continuación se expresan salvo cuando el contexto indique
- 6 claramente otro significado:

1 (1) ...

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

- 2 (40) Servidores Públicos de Alto Riesgo.- Significará el Cuerpo de la
- 3 Policía del Estado Libre Asociado, el Cuerpo de los Policías Municipales, el Cuerpo de
- 4 Bomberos del Estado Libre Asociado, el Cuerpo de Bomberos Municipales, el Cuerpo
- 5 de Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia,
- 6 el Cuerpo de los Oficiales de Custodia, los Técnicos de Emergencias Médicas del Negociado
- 7 del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico ..."
- Sección 2.-Se enmienda el Artículo 2-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951,
- 9 según enmendada, para que lea como sigue:
- "Artículo 2-104.- Retiro obligatorio para Servidores Públicos de Alto Riesgo.

Los Servidores **Públicos** de Alto Riesgo, podrán acogerse, voluntariamente, al retiro luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (58) años y treinta (30) años de servicio. El retiro será obligatorio a partir de la fecha en que el participante alcance, tanto los treinta (30) años de servicios y los cincuenta y ocho (58) años de edad. Disponiéndose que el Secretario del Departamento de Seguridad Pública, el Superintendente de la Policía, el Jefe del Cuerpo de Bomberos, el Secretario de Justicia o la autoridad nominadora correspondiente podrá conceder una dispensa para autorizar cumplir un período adicional de servicio por un máximo de dos (2) años realizando las funciones que le sean asignadas, siempre y cuando no comprometan la salud y seguridad de los Servidores Públicos de Alto Riesgo. Tal solicitud de dispensa la deberá realizar

el funcionario, no más tardar de noventa (90) días, previos al vencimiento de la fecha de acogerse al retiro.

Se establece que el *Secretario del Departamento de Seguridad Pública,* el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, el Jefe del Cuerpo de Bomberos, el Secretario del Departamento de Justicia, o la autoridad nominadora correspondiente adoptarán las providencias reglamentarias necesarias para el cumplimiento de esta Ley."

Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.